

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de abril de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

*ORDEN de 25 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 8.419, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1968, por «Vapores Suardiaz, S. A.».*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.419, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Vapores Suardiaz, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de enero de 1968, ampliada por la de 14 noviembre del mismo año, sobre denegación de petición de aumento en el precio contractual del Servicio Transitorio, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1973, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vapores Suardiaz, S. A.», domiciliada en Gijón, contra la Resolución del Ministerio de Comercio de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre aumento del precio contractual del Servicio Transitorio, adjudicado a la Compañía recurrente, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución así como la ampliada de catorce de noviembre del mismo año, por ser ambas conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr.: Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 72, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas.»*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 72, en primera convocatoria, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas.»

Partida arancelaria:

Ex. 87.06.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 374.853.839 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse en todo momento por tener este cupo la consideración de permanentemente abierto. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengán motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1974-1975, y se dictan las normas que han de regular el concurso.*

La Comisaría Nacional de Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1974-75, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo y hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin beca, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Tercera.—La cuantía de estas becas, incompatibles con otras similares de instituciones españolas, será de 50.000 pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de matriculación, excursiones en viajes de estudio y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que como máximo, son: Por una sola vez, derechos de inscripción, 500 pesetas, y 4.000 pesetas por uniforme, mensualmente, y por tasas de permanencia, 3.000 pesetas los alumnos internos; en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas), 2.000 pesetas los mediopensionistas, y 1.000 pesetas los externos.

Cuarta.—El importe de las becas será abonado en dos plazos: el 50 por 100 en 4 mes de diciembre, y el resto en el mes de marzo siguiente.

Quinta.—Los becarios deberán residir en España desde el 1 de octubre de 1974 hasta el final de los exámenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán enviar inmediatamente, después de matriculados en las respectivas Escuelas, fotocopia de la inscripción a las Oficinas centrales del Ministerio de Información y Turismo. Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conducta del becario.

Séptima.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta resolución, se acompañarán tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por el petitionerario, y certificación médica acreditativa de su aptitud mental y física. En el caso de que los petitionerarios pertenezcan a países de idioma distinto al español, deberán unir a dicha certificación su traducción a éste, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, deberán presentarse antes del 1 de mayo de 1974 en las oficinas de las Embajadas españolas, a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no hayan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatoria y soliciten beca para efectuarlos deberán dirigir sus instancias directamente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrito de apoyo a la petición por parte de su Gobierno o de la Embajada de su país en España. Deberán acompañar también certificado acreditativo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria, con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no iniciados en ellos. El plazo de presentación de instancias terminará el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas pueden solicitarlo directamente de este Ministerio, antes de 1 de noviembre de 1974 siempre que, como resultado de los exámenes, estén facultados para pasar al curso siguiente en el de 1974-75.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Oficinas centrales de este Ministerio y en las Embajadas de España.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de enero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amargura, 2-B, piso 8.º, de Zamora, de don Edelmiro García de Anta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-1-9/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Edelmiro García de Anta, de la vivienda sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora:

Resultando que el señor García de Anta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don Luis Ávila Álvarez, con fecha 22 de febrero de 1973, bajo el número 316 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Clementino Manuel Barbero Barbero, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.120 del archivo, libro 218 de dicha capital, folio 212, finca número 16.154, inscripción quinta:

Resultando que, con fecha 20 de julio de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 15 de abril de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora, solicitada por su propietario don Edelmiro García de Anta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Doncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), de don Vicente Altafaj Diestre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-4782/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Altafaj Diestre y doña Angeles Tomás Zabala, de la vivienda sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona):

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Altafaj Diestre, ante el Notario de Sardanyola don Gerardo Salvador Merino, con fecha 16 de abril de 1964, bajo el número 502 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.201, libro 110 de Sardanyola, folio 198, finca número 4.492, inscripción tercera:

Resultando que, con fecha 9 de julio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 14 de julio de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), solicitada por sus propietarios don Vicente Altafaj Diestre y doña Angeles Tomás Zabala.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Doncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en la calle Sol, número 13, de Granada, de sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-25/56 (146), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta, de tres viviendas sitas en la calle Sol, número 13, de Granada,

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada, en el tomo 732, folio 99, finca número 22.450, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1956, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 19 de julio